

# Al borde de la exclusión social. Algunos ejemplos femeninos<sup>\*</sup>

*A la lisiere de l'exclusion sociale. Quelques exemples féminins*  
*On the edge of social exclusion. Some examples with women*  
*Gizarte-bazterketaren mugan. Emakumeei buruzko hainbat adibide*

M<sup>a</sup> Isabel del VAL VALDIVIESO

Universidad de Valladolid

**Clio & Crimen**, n° 9 (2012), pp. 15-36

Artículo recibido: 27-07-2012

Artículo aceptado: 28-09-2012

**Resumen:** *El artículo estudia distintas circunstancias que conducen a la exclusión social en la Castilla del final de la Edad Media. Cualquiera puede verse afectado por ellas, pero, por su particular posición, perjudican particularmente a las mujeres. Eso sucede en casos de adulterio, pero también con la violencia, por su mayor exposición a ella, tanto en la guerra como en la paz (violaciones y agresiones diversas que marginan socialmente a la víctima). A ello se suma el problema de la honra y la fama, que pueden perder por cualquiera de las circunstancias señaladas, así como por insultos o por implicación en delitos.*

**Palabras clave:** *Baja Edad Media. Castilla. Mujeres. Exclusión social. Violencia.*

**Résumé:** *L'article aborde les différentes circonstances aboutissant à l'exclusion sociale dans la Castille de la fin du Moyen Âge. Toute femme peut se voir affectée mais, de par sa position particulière, elles viennent les nuire plus précisément. C'est ce qui arrive non seulement dans des cas d'adultère, mais aussi dans les situations de violence —car elles y sont exposées de préférence—, que ce soit en temps de guerre ou de paix. À ceci s'ajoute le problème de l'honnêteté et de la réputation, que les femmes peuvent perdre par l'une ou l'autre de ces situations, tout comme par insultes ou implication dans des délits.*

**Mots clés:** *Bas Moyen-Âge. Castille. Femmes. Exclusion sociale. Violence.*

**Abstract:** *This paper explores the various circumstances that led to social exclusion in Castile in the late Middle Ages. Such circumstances could have affected anybody although women were particularly vulnerable due to their position in society. This was reflected through adultery and violence, to which women were more exposed, both during times of peace as well as war (situations such as rape, together with a number of other forms of aggression which led to the victim's social marginalisation). Added to this was the issue of honour and reputation, which may have been lost as a result of any of the above-mentioned circumstances or because of insults or supposed involvement in crimes.*

**Key words:** *Lower Middle Ages. Castile. Women. Social exclusion. Violence.*

---

\* Este trabajo se ha realizado en el marco del proyecto de investigación VA131A11-1, financiado por la Junta de Castilla y León.

**Laburpena:** Artikulu honetan Erdi Aroaren amaierako Gaztelan, gizarte-bazterketara bultzatzen duten hainbat inguruabar aztertzen dira. Inguruabar horiek edonor uki dezakete, baina, baien posizio bereziagatik, emakumeak kaltetzen dituzte bereziki. Hori gertatzen da adulterio kasuetan, baina bai eta indarkeriarekin ere, emakumeak errazago pairatzen duelako bai gerra garaian bai bake garaian (emakumea gizartetik baztertzen duten bortxaketak eta hainbat eraso). Horri gehitu behar zaio oborearen eta osparearen arazoa; izan ere, aipatutako edozein arrazoirengatik galdu dezakete bai bat bai bestea, bai eta irainengatik edo delituetan parte hartu izanagatik ere.

**Giltza-hitzak:** *Bebe Erdi Aroa. Gaztela. Emakumeak. Gizarte-bazterketa. Indarkeria.*

A María Teresa López Beltrán

*In memoriam*

En nuestros días, la exclusión social es un problema que afecta al conjunto de la sociedad, a la vez que constituye un objeto de estudio que se aborda desde diferentes ángulos y disciplinas. Por otra parte, se trata de un concepto que se refiere a una realidad evidente que se delimita a partir de distintos hitos, bien de carácter económico, político o social, lo que lleva a poner el acento en la pobreza; o bien de consideración social a partir de prejuicios y estereotipos que implican la marginación de los grupos o personas que son así considerados<sup>1</sup>. Pero la exclusión social, y la marginalidad, no es privativa de este momento, ha existido en épocas remotas y constituye un objeto de análisis histórico. Por citar a un destacado historiador, la obra de Domínguez Ortiz se refiere a diversos tipos de marginados, entre ellos gitanos, judeoconversos, moriscos, prostitutas, pícaros o expósitos<sup>2</sup>.

Centrándonos en la Edad Media, resulta relativamente frecuente encontrar en la documentación de esta etapa noticias que ponen de manifiesto la existencia de personas o grupos que se encuentran en los márgenes del orden social establecido<sup>3</sup>. Al respecto existe una historiografía relativamente abundante, no obstante creo preciso, antes de entrar de lleno en el tema, hacer explícito lo que entiendo por “excluido/a social”, ya que de esta forma será más fácil realizar una lectura de las fuentes desde esa perspectiva, y comprender el peligro de marginación que llevaban implícitas algunas conductas, acciones o circunstancias.

En una sociedad mayoritariamente cristiana, quienes practican otra religión son objeto de exclusión social. En el siglo XV esa situación se manifiesta incluso a través de signos externos que hacen perfectamente reconocibles a judíos y musulmanes, quienes además han de vivir en barrios apartados, esas juderías y morerías que encontramos en las ciudades y villas castellanas. La religión es, por tanto, un elemento de exclusión social para esas minorías que se diferencian por rendir culto a un dios diferente al de la mayoría dominante desde ese punto de vista. Pero ese estar al margen por el mero hecho de practicar otra religión puede verse acentuado, agravado, por algunos hechos puntuales que pueden afectar a algunas personas concretas de esos grupos; entre ellos los que conducen a acusaciones de realizar actos contrarios a la ley y/o al interés de la comunidad cristiana<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> RODRÍGUEZ KAUTH, Ángel, «Explorando el concepto de exclusión social. Diferencias entre la psicología social euroamericana y la latinoamericana», *Revista de Psicología Social*, n° 19/1 (2004), pp. 81-92.

<sup>2</sup> RODRÍGUEZ BERNAL, Nuria, «Marginados de hoy y de ayer en la obra de Antonio Domínguez Ortiz», *Historia Social*, n° 47 (2003), pp. 113-125.

<sup>3</sup> MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, «Historia y marginación. Mundos desvelados y mundos por desvelar (un modelo especialmente aplicable al medievo)», GONZÁLEZ MINGUEZ, César - BAZÁN DÍAZ, Iñaki - REGUERA, Iñaki, *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Universidad del País Vasco, Vitoria, 1998, pp. 13-24. CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «La ruta hacia el abismo: factores de marginación y exclusión social en el mundo medieval», *Ricos y pobres. Opulencia y desarraigo en el Occidente medieval*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2010, pp. 367-394.

<sup>4</sup> En este sentido citaré más adelante el caso del físico judío vallisoletano Simuel Amigo que es acusado de yacer con una mujer cristiana, lo que le lleva a ser procesado y sometido al tormento del agua.

Pero también los “diferentes”, aquellos que no adaptan su régimen de vida a la norma establecida, son considerados fuera del orden y una amenaza para el resto de la sociedad. Es lo que sucede con los gitanos que, al margen de cualquier otra consideración, son vistos como un peligro potencial<sup>5</sup>. Algo similar, aunque por razones distintas, sucede con aquellas mujeres a las que empieza a considerárseles cercanas al uso de artes mágicas. Vistas como diferentes y pecaminosas, se vierten sobre ellas en ocasiones acusaciones tópicas cuyas raíces hay que buscarlas en la desconfianza que despiertan ciertos saberes tradicionales empíricos que algunas de ellas manejan<sup>6</sup>. Es eso precisamente lo que les lleva al borde de la exclusión, quedando definitivamente marginadas cuando despiertan sospechas de prácticas mágicas o brujeriles; la obra de fray Martín de Castañega es buena muestra de ello<sup>7</sup>.

Desde otra perspectiva, hay que considerar que la mayoría cristiana es quien tiene el poder político en sus manos, lo que le permite imponer las reglas a las que todos, cristianos o no, están sometidos, pero resulta evidente que en su seno existen notables diferencias sociales. De entre ellas sólo me interesan en este momento aquellas que pueden marcar la marginación del orden social establecido. Es obvio que la falta de medios de subsistencia sitúa a los pobres en los márgenes de la sociedad, aunque a diferente escala en función de si pertenecieron en algún momento al conjunto social de que se trate, o si por el contrario son ajenos al mismo, es decir, los pobres son marginados, pero no todos por igual. Por otra parte el sexo influye también en este como en otros asuntos, pudiéndose afirmar que el peligro de caer en la pobreza era mayor en el caso de las mujeres, circunstancia que se visualiza fácilmente si se piensa en viudas y huérfanas<sup>8</sup>, sin que esto pueda interpretarse como una generali-

---

Finalmente fue absuelto, pero todo el proceso no es sino una muestra de esa situación de “exclusión” en el sentido aludido (DEL VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> Isabel, «El caso de Rabi Simuel Amigo, físico de Valladolid (1475-1490)», AMRAN, Rica (coord.), *Violence et identité religieuse dans l'Espagne du XV<sup>e</sup> au XVIII<sup>e</sup> siècles*, Indigo, París, 2011, pp. 181-198.

<sup>5</sup> SZASDI, Istvan, «Destierro y perdón en las Indias (1492-1498)», *Proyección Histórica de España en sus tres culturas: Castilla y León, América y el Mediterráneo*. Tomo I, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1993, pp. 321-336 (se ocupa de los gitanos en las páginas 330-334). MORÁN MARTÍN, Remedios, «Los grupos gitanos en la historia de España», PÉREZ-PRENDES, José Manuel, *La violencia y los enfrentamientos de las culturas*, Iustel, Madrid, 2004, pp. 223-274.

<sup>6</sup> VINYOLESVÍDAL, Teresa, «De medicina, de magia y de amor: saberes y prácticas femeninas en la documentación catalana bajomedieval», *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n<sup>o</sup> 8 (2011), pp. 225-246. BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «Superstición y brujería en el Duranguésado a fines de la Edad Media ¿Amboto 1507?», *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n<sup>o</sup> 8 (2011), pp. 191-224.

<sup>7</sup> CASTAÑEGA, Martín de, *Tratado de las supersticiones y hechicerías y de la posibilidad y remedio dellas (1529)*, edición e introducción crítica de MURO ABAD, Juan Robert, IER, Logroño, 1994.

<sup>8</sup> VINYOLESVÍDAL, Teresa, «Respuestas de mujeres medievales ante la pobreza, la marginación y la violencia», *Clio & Crimen...*, n<sup>o</sup> 5 (2008), p. 73. Sobre la pobreza como elemento de marginación, véase RODRÍGUEZ MOLINA, José, «La pobreza como marginación y delito en las ciudades del alto Guadalquivir (siglos XIV-XVI)», *Edades. Revista de Historia*, n<sup>o</sup> 11 (2003), pp. 47-89. Sobre los enfoques del estudio de la pobreza medieval, RUBIOLO GALÍNDEZ, Marcos, «La historia de la pobreza medieval: algunas notas para su renovación», *Temas medievales*, n<sup>o</sup> 12/1 (2004), pp. 193-206. LÓPEZ ALONSO, Carmen, «Mujer medieval y pobreza», *La condición de la mujer en la Edad Media*, Casa de Velázquez, Madrid, 1986, pp. 261-272.

zación respecto al conjunto de mujeres. No hay que olvidar que la posición social de las mujeres viene definida, además de por otros parámetros, por la condición social de su núcleo familiar, y muy especialmente del varón al que esté vinculada, por lo que podemos encontrar mujeres en posición de dominio y poder, mientras otras engrosarán el grupo de la marginalidad por diversos motivos, entre ellos la pobreza<sup>9</sup>.

Volviendo a las causas de la exclusión, muy próximos a los pobres se sitúan los enfermos sin recursos para afrontar su enfermedad; quienes padecen ciertas dolencias que la mentalidad medieval ve como malignas; los ancianos que no pueden buscarse un sustento; niñas y niños huérfanos; y quienes hoy denominamos enfermos mentales y discapacitados, es decir, las personas que entonces se calificaban simplemente como locas o deformes<sup>10</sup>. En este último caso se encuentran, por ejemplo, las locas y enanas que animan la corte de Isabel la Católica y su familia, pero éstas, por ese mismo hecho y a pesar de su condición, gozarían de una consideración y estatus que no permite clasificarles sin más en el grupo de excluidos<sup>11</sup>, lo que saca a la luz un aspecto importante a tener en cuenta, la clase o sector social al que cada persona pertenece, pues esa circunstancia puede ser también determinante para su marginalidad o integración social. En cualquier caso, en este último grupo mencionado encontramos igualmente una amplia gama de situaciones que posicionan a un número indeterminado de individuos fuera del núcleo social, aunque tampoco en este caso la situación de unos y otros es homogénea.

En otro orden de cosas, resulta evidente que los delincuentes tienen también esa connotación de marginados. Ciertamente toda persona que comete un delito se posiciona al margen de la ley y, por lo tanto, fuera de la comunidad. Eso es lo que sucede en el caso de los bandoleros, rufianes y otras “gentes de mal vivir” que desarrollan su cotidiano existir al margen, pero a costa de la “gente de orden”. Además, también hay que considerar en este grupo a quienes tras haber cometido un delito han sido castigados con una pena de mutilación o de vergüenza pública. Sobre todo en el primer caso, esa marca indeleble convierte a quien la sufre en marginado de por vida<sup>12</sup>.

<sup>9</sup> BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes, «La mujer en la Edad Media ¿una historia de la marginalidad?», PALMA CEBALLOS, Miriam y PARRA MEMBRIVES, Eva (coords.), *Las mujeres y el mal*, Sevilla, 2002, pp. 63-82.

<sup>10</sup> Ya hace muchos años se ocupó de estos asuntos, GUGLIELMI, Nilda, «Modos de marginalidad en la Edad Media: extranjería, pobreza y enfermedad», *Anales de Historia Antigua y Medieval*, n<sup>o</sup> 16 (1971), pp. 7-188. Y para una visión general del estado de la cuestión, LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Grupos Marginales», *La Historia Medieval en España. Un Balance Historiográfico (1968-1998)*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1999, pp. 505-602. Hay que ver también MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, «Pobres, pobreza y asistencia en la Edad Media hispana. Balance y perspectivas», *Medievalismo. Boletín de la sociedad española de estudios medievales*, n<sup>o</sup> 18 (2008), pp. 67-108.

<sup>11</sup> Sobre la Corte de Isabel la Católica, FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, Álvaro, *La Corte de Isabel I. Ritos y ceremonias de una reina (1474-1504)*, Dickinson, Madrid, 2002. GONZÁLEZ MARRERO, M<sup>a</sup> del Cristo, *La casa de Isabel la Católica. Espacios domésticos y vida cotidiana*, Diputación provincial, Ávila, 2005.

<sup>12</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *Delincuencia y criminalidad en la País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Gobierno Vasco, Vitoria, 1995. Para un estado de la cuestión, SEGURA URRRA, Félix, «La historia de la delincuencia en la España Medieval (1998-2008)», *Medievalismo. Boletín de la sociedad española de estudios medievales*, n<sup>o</sup> 18 (2008), pp. 273-340.

Por último, creo que puede incluirse en esta categoría a quienes se encuentran en posición de inferioridad social, personal o jurídica respecto a otras personas o sectores sociales. Estoy pensando particularmente en quienes sirven en casa ajena, en los esclavos y en buena parte de las mujeres, pero también en los desterrados<sup>13</sup>. Por diferentes motivos, en todos esos casos las personas afectadas se encuentran en situación de vulnerabilidad, aunque el perfil es diferente en cada circunstancia. Los sirvientes, de uno y otro sexo pueden ser víctimas de la sospecha de mala conducta e incluso de la comisión de algún delito, lo que, unido a su inestable situación económica y su inferioridad social puede deslizarles hacia la marginación respecto al grueso de la población<sup>14</sup>.

En este marco general las mujeres pueden estar inmersas en cualquiera de los grupos de excluidos a los que me he referido. Las hay judías y musulmanas, sirvientas y mozas, esclavas, pobres, huérfanas, ancianas y enfermas. Algunas de ellas constituyen un grupo particular de excluidas, se trata de las prostitutas en sus diferentes categorías<sup>15</sup>. Pero más allá de esto, la situación particular de las mujeres en la sociedad del siglo XV hace que puedan pasar a formar parte del grupo de excluidos mediante mecanismos que, o bien no siempre rigen cuando se trata de varones, o bien funcionan de forma más frecuente o inmediata cuando se trata de mujeres. Por otra parte, en algunos casos las mujeres pueden ser instrumentos de exclusión, en el sentido de contribuir ocasionalmente a la marginación de los varones que tienen tratos de cualquier tipo con ellas<sup>16</sup>. Voy a ocuparme a continuación de algunos casos de marginación femenina, a través de varios ejemplos que ofrece la documentación castellana de finales del siglo XV. Empezaré por las consecuencias de una relación sexual ilícita.

---

<sup>13</sup> Sobre estos últimos véase, BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «El destierro en el País Vasco (siglos XIV-XVI)», *Marginación y exclusión social en el País Vasco . . . .*, pp. 25-54.

<sup>14</sup> Aunque se refiere a la Zaragoza del siglo XIV, y no aborda de pleno el asunto del trabajo doméstico, puede consultarse, DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana, «Mozas y mozos sirvientes en la Zaragoza de la segunda mitad del siglo XIV», *Aragón en la Edad Media*, XIX (2006), pp. 97-111.

<sup>15</sup> LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> Teresa, «Sexualidad ilícita, siglos XIII-XV», MORANT, Isabel, *Historia de las mujeres en España y América latina*, vol. 1 coordinado por LAVRIN, Asunción y QUEROL FERNÁNDEZ, M<sup>a</sup> Ángeles, *De la Prehistoria a la Edad Media*, Cátedra, Madrid, 2005, pp. 675-690.

<sup>16</sup> No obstante, las mujeres no pueden ser consideradas, en ningún caso, como instrumento del mal ni como malas, me refiero sólo a que en determinados casos ellas, como otras veces ellos, pueden arrastrar o “contaminar” a otras personas. Sobre el tema de las mujeres y el mal visto desde la alteridad véase, GONZÁLEZ MARÍN, Carmen, «Las mujeres y el mal», *Azafea. Revista de Filosofía*, n<sup>o</sup> 7 (2005), pp. 119-129.

## 1. Las consecuencias de una relación sexual ilícita

En 1490, una carta ejecutoria de la Chancillería de Valladolid da fe de la absolución de un físico judío vallisoletano, rabi Simuel Amigo, que se vio implicado en un proceso como consecuencia del cual, de haber sido declarado culpable, hubiera pagado con su vida, tal y como establecía el ordenamiento vigente<sup>17</sup>. No hay noticias sobre sus pacientes, aunque podemos pensar que entre ellos habría varones y mujeres, y miembros de las tres comunidades religiosas, la musulmana, la cristiana y la judía, ya que, a pesar de que hay disposiciones eclesiásticas que pretenden evitar que pacientes cristianos sean tratados por médicos judíos, la práctica está muy extendida, al menos al final de la Edad Media. Esta circunstancia es lo que pudo hacer creíble la acusación de que fue objeto. Por otro lado, el hecho de que el documento se refiera a él casi siempre con el apelativo *rabí*, pone de manifiesto otra circunstancia relevante para comprender el resultado de la causa, debía tratarse de una persona relevante y respetada en su comunidad. Y aún hay que tener en cuenta otro elemento más; el *Fuero Real* de Alfonso X establece, en la ley 1 del título 16, que ningún físico ni maestro de llagas puede atender a una mujer sin mandato del marido, o padre o madre o hermano u otro pariente propincuo<sup>18</sup>. Es cierto que han pasado doscientos años desde que el Rey Sabio estableciera esa norma, y que el *Fuero Real* no fue bien aceptado en el reino, pero en el contexto de aquella época es fácil pensar que tuviera que mediar la autorización marital para que una mujer casada fuera atendida por un médico.

En el caso que nos ocupa todo apunta a que la incidencia que da pie al supuesto delito debió de ser la atención profesional prestada por un médico judío a una paciente cristiana. Él era rabi Simuel Amigo, quien en un momento indeterminado, no antes de 1475 ni después de 1490, fue acusado por otro judío, Isaac de Leira, de yacer con una mujer cristiana y casada, llamada Leonor la de Castañeda (esta forma de nombrarla indica que era “la mujer de Castañeda”, es decir, se la está presentando no tanto por sí misma como en relación con su marido). Isaac de Leira, el acusador, había sido condenado a muerte por un delito que desconocemos. En esa circunstancia, probablemente en un intento desesperado de salvar la vida, se convirtió al cristianismo, y a renglón seguido denunció el presunto crimen cometido por Simuel Amigo. Esa declaración realizada por Isaac de Leira antes de su ejecución (que se llevó a cabo), conduce al fiscal, Fernán Gómez de Ágreda, a acusar criminalmente al médico de haber cometido adulterio con mujer cristiana en una fecha concreta, septiembre de 1475, lo que le convertiría en reo de muerte de demostrarse su culpabilidad.

---

<sup>17</sup> Ya publiqué el estudio sobre este caso con anterioridad (véase el trabajo citado en nota 4), lo que sigue es un breve resumen de ese artículo. Un regesto de la carta ejecutoria que recoge el caso (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV), Reales Ejecutorias (RE), Caja 27 n° 43) fue publicado por VARONA, M<sup>a</sup> Antonia, «Pleitos judíos en la Real Chancillería de Valladolid. Regesta de sus cartas ejecutorias (1486-1495)», *Sefarad. Revista de estudios hebraicos, sefardíes y de Oriente Próximo*, n° LIV/1 (1994), p. 174.

<sup>18</sup> *Fuero Real*, libro 4, título 16, ley 1, MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo (edición y análisis crítico), RUIZ ASENCIO, José Manuel y HERNÁNDEZ ALONSO, César (colaboración), *Leyes de Alfonso X. II Fuero Real*, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1988, p. 462.

Con estos datos, y en función de las normas propias de la sociedad castellana del siglo XV, nos encontramos con una mujer que es utilizada como medio para atentar contra un varón, lo que la convierte en instrumento de marginación; lo que no elude que ella misma se viera marginada, puesto que la acusación le traería sin duda muy perjudiciales consecuencias. Pero de ella no sabemos casi nada, más allá de los datos ya señalados, está casada, es cristiana, y alguien dice que ha yacido con un judío, lo que también a ella la convierte en reo de la pena máxima, además de culpable de un gravísimo pecado, o pecados, ya que más allá del adulterio (puede pensarse que ya estaba casada cuando sucedieron los hechos) es culpable de haberse acostado con un hombre prohibido a su fe, un judío. En definitiva, el delito no es tanto el adulterio cuanto que un judío hubiera mantenido relaciones sexuales con una mujer cristiana, este es el centro del problema. Sin embargo, no tenemos noticia de que ella fuera perseguida por la justicia, aunque probablemente lo fuera; sólo sabemos que en un momento del proceso contra rabi Simuel Amigo el fiscal pide que se lleve a esta mujer ante el tribunal, pero no como acusada, sino para que testifique.

Tenemos aquí, por lo tanto, un caso en el que se pone de manifiesto la doble marginación que sufre la comunidad judía. Primero, en tanto que tal, está segregada, circunstancia en la que no creo necesario entrar en este momento. Pero a eso se suma la prohibición de mantener relaciones sexuales con cristianos, estando penado el incumplimiento de la norma con la muerte del culpable, tras ser juzgado por la justicia real. También la persona cristiana que lo hiciera sería juzgada y condenada por esa misma la justicia. Pero en cualquier caso, fuera o no juzgada Leonor, y fuera o no encontrada culpable, es lícito pensar que a partir del momento en que se realiza la acusación esta mujer pasaría a estar “señalada”, es decir, sería sospechosa, lo que podría ser causa suficiente de marginación en el discurrir de su vida cotidiana.

El caso pone de manifiesto, en primer lugar, la diligencia de la justicia ordinaria contra los posibles delitos cometidos por judíos contra la comunidad y la fe cristiana. Pero el proceso demuestra además la severidad de la separación carnal entre cristianos y judíos, y las tremendas consecuencias que puede tener su incumplimiento para los miembros de ambos grupos.

Más allá de eso, hay que llamar la atención sobre otra cuestión. Si en el momento en que se produjo la supuesta unión carnal Leonor estaba casada, ese delito tenía otra faceta, el adulterio, que no se menciona en el documento que ha llegado hasta nosotros, dado que la causa a la que se refiere es al incumplimiento de la prohibición de relaciones sexuales entre miembros de ambas comunidades. Pero en otras circunstancias el adulterio sí es causa de marginación para la mujer acusada de cometerlo.

## **2. La infidelidad conyugal**

Los delitos relacionados con las prácticas sexuales son tenazmente perseguidos por la justicia en la Castilla medieval. En este sentido parecen destacar los relacionados con la prostitución, ámbito en el que, aunque no son las únicas implicadas, las mujeres cobran mayor protagonismo; por otro lado, todas las personas relacionadas con esta práctica se encuentran en estado de marginación, estén o no en la mancebría

pública<sup>19</sup>. No obstante, hay otras dos conductas que tienen peor consideración social, que inspiran particularmente las normas represoras, y que conducen a la exclusión de quienes lo practican, el adulterio y la sodomía. La razón hay que buscarla, seguramente, en la capacidad de marginación que tienen, desde el momento en que deshonran no solo a quien lo practica sino también a su entorno. Ya las *Partidas* castigan con dureza ambos delitos, y a partir de ahí esa es la línea que se mantiene. En uno y otro caso encontramos mujeres marginadas como consecuencia de tal conducta, pero de manera desigual. Mientras cuando se trata del adulterio las auténticas protagonistas son las mujeres, a pesar de que el peso de la ley también recae sobre el varón implicado en el delito, tratándose de la homosexualidad las fuentes se refieren con mucha más frecuencia a varones que a mujeres, aunque en ocasiones también aparecen mujeres acusadas de ese grave pecado/delito<sup>20</sup>.

Centrando la atención en el adulterio, hay que comenzar señalando que es un delito de funestas consecuencias para las mujeres, que pueden perder la vida, los bienes, o su forma habitual de vida si son obligadas a recluirse en un centro religioso. Es frecuente que el marido no sea considerado adúltero, sino amancebado, cuando mantiene una relación extraconyugal si ella no es casada, y eso no le deshonra, a diferencia de lo que sucede con las mujeres casadas que en esa circunstancia siempre son consideradas adúlteras, situación que les degrada socialmente y las hace más vulnerables<sup>21</sup>.

La evolución bajomedieval al respecto culmina en las leyes de Toro de 1505, cuya ley 82 prohíbe que el marido tome la justicia por su mano, incluso en el caso de encontrar a su mujer y al amante de ésta cometiendo adulterio. No obstante, a lo largo del siglo XV se mantiene cierta reminiscencia de la antigua “venganza privada”, que hace posible, por socialmente aceptable, que el marido mate a su cónyuge sin que medie la acción de la justicia<sup>22</sup>. Es cierto que los casos parecen ser cada vez

<sup>19</sup> CASTRILLO DE LA FUENTE, José María, «Medidas contra la violencia que rodea a la prostitución clandestina en las ciudades medievales», ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz y SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Á. (coords.), *La convivencia en las ciudades medievales*, IER, Logroño, 2008, pp. 503-514. CASTRILLO DE LA FUENTE, José María, «Conflictividad social alrededor de la prostitución ilegal en la Castilla bajomedieval», CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo (coords.), *Conflictos y sociedades en la historia de Castilla y León*, Universidad de Valladolid, 2010, pp. 317-326.

<sup>20</sup> SEGURA GRAÍÑO, Cristina, «Catalina de Belunçe. Una mujer apela a la justicia de los Reyes Católicos», CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.), *Mujer, marginación y violencia. Entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Universidad de Córdoba, 2006, pp. 127-147. CASTRILLO DE LA FUENTE, José María, «Actitud hacia la homosexualidad en la Edad Media», DEL VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> Isabel y MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (dirs.), *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2009, vol. 3, pp. 359-368.

<sup>21</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV (Historia Moderna), n<sup>o</sup> 7 (1994), pp. 172-178 (sobre reclusión en un convento, p. 158). LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> Teresa, «Familia y relaciones extraconyugales en los documentos de aplicación del derecho en la Andalucía bajomedieval», *Rudimentos legales. Revista de Historia del Derecho*, n<sup>o</sup> 1 (1999), pp. 17-46.

<sup>22</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Á., «Justicia y represión sexual en la Corona de Castilla entre finales del siglo XII y principios del XVI», GONTHIER, Nicole (textes réunis par), *Cahiers du Centre d'histoire Médiévale*, n<sup>o</sup> 4 (2007), número dedicado al tema, *L'exclusion au Moyen Âge*, pp. 145-166. BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «La violencia legal del sistema penal medieval ejercida contra las mujeres», *Clio*

menos frecuentes, imponiéndose progresivamente la acusación de la presunta adúltera ante la justicia ordinaria<sup>23</sup>. Pero si el tribunal encuentra culpable a la mujer puede entregarla al marido, para que éste haga con ella y con sus bienes lo que quiera incluida la muerte, si bien en este caso esa pena capital ha de ser ejecutada públicamente. En la base de todo esto se encuentra, entre otros ingredientes, el predominio del patriarcalismo, que centra el honor familiar en la honra del varón, y considera que ésta se ve mancillada por una conducta deshonesta de su esposa<sup>24</sup>. Pero no es este el momento de entrar en esas cuestiones. Lo que ahora me interesa es mostrar la carga de marginación que sufren las mujeres por esta causa, lo que se percibe a través de la conducta de algunos maridos.

Es cierto que en la Edad Media las mujeres gozan de más amplias parcelas de libertad que en siglos siguientes, a pesar de que tienen vedadas algunas esferas, en particular lo que hace referencia al ámbito público y sobre todo lo relacionado con la administración y el ejercicio del poder, aunque habría que aclarar que en los más altos escalones, en particular en el reino, pero también en el ejercicio del poder señorial, al menos en determinadas circunstancias, el poder puede estar en manos de una mujer, sin que esto cause escándalo ni estupor (otra cosa son las luchas por el poder en el que ellas puedan verse involucradas)<sup>25</sup>. Igualmente es cierto que las mujeres están ligadas a un varón que marca su posición en el seno familiar, en relación con el cual desarrollan su vida social. Únicamente las viudas ricas pueden verse libres de tal situación, y quizá también las monjas y beatas, aunque en estos últimos casos la cuestión sería discutible, ya que siempre puede existir el control masculino; y no me refiero a la Iglesia en general, sino al que se ejerce a través de algunos eclesiásticos concretos que gozan de poder y/o de autoridad sobre las religiosas, en particular, aunque no sólo, sus confesores.

Pero para lo que ahora nos interesa hay que llamar la atención sobre el sometimiento de la mujer al marido<sup>26</sup>, y en particular sobre la posibilidad de perseguir a una mujer tras acusarla de adulterio. Hay que tener en cuenta que para la mentalidad medieval el adulterio era especialmente grave, pero sólo si es ella la que comete el delito; como ya he indicado, los maridos adúlteros no tienen la misma mala

---

& *Crimen...*, n° 5 (2008), pp. 203-227. Véase también, como marco general, GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, «Sobre la historia de las mujeres y violencia de género», *Clio & Crimen...*, n° 5 (2008), pp. 13-23.

<sup>23</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval», *Anuario de Estudios Medievales*, n° 17 (1986), pp. 571-619.

<sup>24</sup> El adulterio parece ser uno de los delitos más frecuentes por los que son juzgadas las mujeres según MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, «Mujeres adúlteras en la Castilla medieval. Delinquentes y víctimas», *Clio & Crimen...*, n° 5 (2008), p. 179.

<sup>25</sup> Véase algunos capítulos, así como la introducción (pp. 7-11) del libro, DELVAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> Isabel y SEGURA GRAÍÑO, Cristina (coordinadoras), *Participación de las mujeres en lo político. Mediación, representación y toma de decisiones*, Almudayna, Madrid, 2011.

<sup>26</sup> GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen, «La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media», *Clio & Crimen...*, n° 5 (2008), pp. 39-71. LACARRA, Eukene, «El peor enemigo es el enemigo en casa. Violencia de género en la literatura medieval», *Clio & Crimen...*, n° 5 (2008), pp. 228-266.

consideración ni castigo. Esta situación se agrava debido a que se permite que una mujer sea castigada al margen de los tribunales, es decir, en el seno de la familia, por su marido. A ello hay que añadir que, incluso cuando interviene la justicia, si ha salido con bien del proceso, es decir, si no se le ha encontrado culpable, su honra y fama habrá sufrido de tal manera que, de hecho, se encontrará al borde de la marginación social. En relación con este último aspecto resulta muy elocuente el sentido que se da en 1500 a la casa Santa María Egipciaca de Barcelona, cuando se dice que fue fundada para proteger a las adúlteras de sus maridos<sup>27</sup>. Aunque no sólo estos pudieran representar un peligro para ellas, pues a partir del momento en que se alzara la sombra de la duda sobre su honestidad por el simple hecho de haber sido acusadas de tal delito, o haber sufrido una agresión sexual, se convierten en personas más vulnerables y menos respetables.

No faltan ejemplos de violencia marital contra las mujeres ejercida al margen de la ley, entre ellos voy a citar dos perdones que reciben sendos maridos. Uno de ellos es el burgalés Gonzalo Castro que se vio beneficiado por un perdón de viernes santo tras haber matado a su mujer, Juana de Saldaña, con el pretexto de que había cometido actos deshonestos y públicos<sup>28</sup>. El otro es un vecino de Toledo, Juan Chacón, que se vio agraciado con un perdón simple del delito de haber acabado con la vida de su esposa, María Álvarez, a la que acusaba de haber mantenido relaciones con un criado<sup>29</sup>.

Pero eso no contradice las duras condenas a que son sometidos en ocasiones los maridos que maltratan o matan a sus mujeres. Un caso quizá extremo pero muy expresivo es el que tiene lugar a comienzos de la década de los 90 del siglo XV, cuando un hombre que había matado a su mujer embarazada fue condenado en 1493 por la justicia de la ciudad a morir metido en un tonel, acompañado por un gato, un gallo, un perro, una serpiente y un mono, y tirado al río Guadalquivir. A ese resultado se llega tras la acción de la tía de la asesinada, que denuncia que su sobrina fue atacada por su marido mientras ambos estaban en la cama, donde ella dormía. El proceso prueba que, como consecuencia de la agresión, la esposa murió y con ella el futuro hijo de ambos, dado que estaba embarazada de seis meses, circunstancia que agrava el delito. A todo esto se añade la agresión posterior al cuerpo de la mujer, ya que, según se recoge en la reclamación que la tía efectúa en 1492, él le hirió los brazos para quitarle unas pulseras que tenía puestas<sup>30</sup>.

Teniendo en cuenta este contexto, voy a fijarme en la peripecia de una mujer que sufre las funestas consecuencias de una acusación de adulterio. Se trata de la amarga experiencia sufrida por María García, vecina de Melgar de Fernamental en los años

---

<sup>27</sup> VINYOLES, María Teresa, «Respuestas de mujeres medievales ante la pobreza, la marginación y la violencia...», pp. 83-84.

<sup>28</sup> Archivo General de Simancas (AGS), Registro General del Sello (RGS), 149704, fol. 227.

<sup>29</sup> AGS, RGS, 149706, fol. 279.

<sup>30</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media», *Clio & Crimen...*, n° 2 (2005), pp. 376, 454-455 y 664-666.

finales del siglo XV, entre 1485 y 1490<sup>31</sup>. Su padre era mercader, lo que permite pensar que se trata de una familia destacada del lugar. Ella es madre de dos hijos, y, antes del suceso, es pública en la villa su bondad y honestidad. Su marido, Fernando Calderón, es hombre del conde de Osorno, Pedro Fernández Manrique de Lara y Vivero, señor del ducado de Galisteo; a esto hay que añadir que entre sus amigos se cuenta un clérigo, Juan Sánchez, que frecuenta la casa de la pareja. Eso es precisamente lo que permite a Fernando acusar a su mujer de adulterio con este clérigo, según su acusación cometido en varias ocasiones entre 1485 y 1487; el marido sostiene además que los dos hijos que tiene nacieron de esa relación, tal y como ella lo había confesado ante el alcalde de Osorno. Según palabras de María, esa confesión fue realizada a la fuerza, cuando una noche se vio atacada por su marido. Según su declaración, esa noche él le amenazó con un puñal diciéndola que si no confesaba haber tenido relaciones con el clérigo la mataría, pero que si lo reconocía la perdonaría. Aterrorizada por la actitud de Fernando optó por decir lo que éste quería oír: que se había acostado con Juan Sánchez, aunque como declara más adelante ante el tribunal, eso nunca sucedió. Esa confesión, lejos de tranquilizar al agresor y de moverle al perdón, no hizo sino empeorar la situación de María. Fernando la levantó de la cama; para evitar que gritara y que alguien pudiera acudir en su ayuda, le tapó la boca con una pella de sebo, y contra su voluntad la llevó a la villa de Osorno.

Fueron a Osorno porque Calderón era hombre del conde, por lo que se trataba de un lugar que le era afecto y donde iba a encontrar amparo y ayuda. Pero también porque de esta forma sacaba a María de su ámbito jurisdiccional natural, Melgar de Fernamental, donde ella podía gozar de amparo dado que su padre era allí hombre principal. De cualquier forma, tras los sucesos de esa noche María se encuentra en una doble situación de fragilidad, es acusada de adulterio por su marido, y se encuentra fuera de su entorno social habitual. Desde ese momento y hasta que el caso llega a la Chancillería de Valladolid, María queda en poder del alcaide de la fortaleza de Osorno, Juan de la Huerta.

A lo largo del proceso, ella niega con firmeza haber cometido adulterio con Juan Sánchez, a quien dice que está unida por vínculo espiritual de parentesco, el compadrazgo. Además, al referirse al clérigo, se expresa con total claridad exponiendo que ni en público ni en secreto nadie puede haberla visto besarse, abrazarse ni estar en actitud lujuriosa con él. Estas declaraciones no la libran del tormento solicitado por el marido. Se le somete a la tortura del agua administrándole en varias veces más de siete azumbres, pero, aunque estuvo a punto de morir en ese trance, no doblegó su voluntad; siguió manteniendo su inocencia, tanto durante el tiempo que duro el tormento como después. No obstante, el marido no se rinde, de manera que, quizá confiando en posibles apoyos que pudieran ayudarle a alcanzar su objetivo, o quizá con más oscuros fines, pide que, dado que ella confesó en su momento, y considerando que hay testigos que avalan su acusación, María debe ser sometida de nuevo a tormento, de manera que la tortura se repite con el mismo resultado negativo.

---

<sup>31</sup> He estudiado este caso en un trabajo anterior del que aquí expongo las líneas principales, DEL VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> Isabel, «La acusación de adulterio como forma de ejercer la violencia contra las mujeres en la Castilla del siglo XV», *Estudios de Historia de España*, n<sup>o</sup> XII/1 (2010), pp. 161-183.

Por fin, después de todo ese proceso María es absuelta en 1488. Dos años después, en 1490, Fernando Calderón vuelve a acusarle del mismo delito con el mismo clérigo, y solicita al juez que le entregue a María y sus bienes, para hacer con ella y sus pertenencias lo que la ley establece. Pero ahora la acusada, cuya situación social debía de haberse degradado debido al proceso anterior, opta por huir, de manera que es condenada en ausencia, siendo su persona y bienes entregados al marido, pero salvando la parte que correspondía a los hijos de ambos. Es decir, a pesar de la acusación del marido respecto a la paternidad de los hijos, parece que prevalece la palabra de ella, pues se les reconoce como hijos del matrimonio. De esta forma una mujer perteneciente al sector más destacado de la sociedad de una villa castellana, que gozaba de una buena posición social y económica, y era madre respetada de dos niños de corta edad, se ve involucrada en un proceso que en pocos años pasa a convertirla en una persona fuera de la ley, por lo tanto en una excluida. Primero por la lacra de haber sido sospechosa de adulterio, a lo que hay que sumar las consecuencias del proceso que se siguió contra ella, y, finalmente, porque se ve en la necesidad de convertirse en prófuga de la justicia para salvar la vida. Por un lado, porque teme, con razón, las funestas consecuencias de una nueva tortura; también por temor a la posible sentencia condenatoria; y finalmente porque su condena en ausencia ordena que allí donde *«fuere fallada se la fagades entregar al dicho Fernando Calderón con todos sus bienes para que della e de los dichos sus bienes faga lo que quisyer»*<sup>32</sup>.

### 3. Pública fama y atentados a la honra

Llegados aquí, creo necesario llamar la atención sobre otro aspecto de la marginación social, aquella que tiene relación con la fama pública de las personas, que cuando es atacada puede provocar el desprecio y la marginación social, e incluso la persecución de la persona afectada. Téngase en cuenta que en la Castilla medieval, como en otras partes, existe un delito de infamia que es perseguido por la justicia<sup>33</sup>.

En ocasiones se trata de difamación, que en el caso de las mujeres puede versar sobre su conducta sexual o sobre sus malas artes atentatorias contra el bien general de la sociedad<sup>34</sup>. En esta segunda circunstancia podemos mencionar el caso de la leonesa Teresa Mayorga, mujer del pintor Pedro de Mayorga, a la que difamó el cante-ro Juan de Almunia, llamándola puta, vieja y hechicera, acusándola además de haber provocado la muerte de un asno por medio de hechicerías, y de cometer adulterio. Ella no acepta tal agresión, que supondría su devaluación social, de manera que demanda al difamador, consiguiendo que le condenen, a decir que no es verdad nada

<sup>32</sup> ARChV, RE, Caja 24, n<sup>o</sup> 8.

<sup>33</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Á., «Justicia y ejercicio del poder: la infamia y los delitos de lujuria en la cultura legal de la Castilla medieval», *Cuadernos de Historia del Derecho*, n<sup>o</sup> 12 (2005), pp. 315-320.

<sup>34</sup> DEL VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> Isabel, «El mal, el demonio, la mujer (en la Castilla bajomedieval)», DEL VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> Isabel – SANTO TOMÁS PÉREZ, Magdalena – DE LA ROSA CUBO, Cristina – DUEÑAS CEPEDA, M<sup>a</sup> Jesús, (coords.), *Vivir siendo mujer a través de la Historia*, Universidad de Valladolid, 2005, pp. 13-40.

de lo que ha dicho de ella, a que le pida perdón, y a pagar 300 sueldos, con lo cual se consideraría restituida la buena fama a la demandante, extremo que se menciona explícitamente en la carta ejecutoria<sup>35</sup>.

Otras veces esa marginación puede ser consecuencia de la aplicación de una sentencia ejemplarizante, que implica mutilación o alguna pena física y pública, mediante la cual la justicia pretende “defender” al conjunto social dominante de las “agresiones” protagonizadas por personas consideradas peligrosas, bien sean algunos colectivos minoritarios vistos como una amenaza para el mantenimiento del orden social, o bien alguno de sus miembros cuya actuación puede atentar contra los intereses o la posición social, política o económica de los demás. Hay que tener en cuenta que los castigos corporales ejercen como mecanismo marginador y posicionan fuera del conjunto a quien se le aplica, incluso en el caso de la pena capital.

Los ejemplos son abundantes en la documentación judicial, entre ellos cabe citar el que se impone a Pedro de Urizarri que en 1489, con la ayuda de otro varón, agredió e hirió a María Sánchez de Villela en su casa vallisoletana. Como consecuencia del asalto sufrido, María, vecina de Bilbao que se encontraba entonces en Valladolid, podría quedar marcada socialmente y vista con recelo por los demás, circunstancia que ella intentó evitar denunciando al agresor. Juzgado el caso, Pedro de Urizarri fue condenado en ausencia a un castigo que implicaba su marginación a partir de ese momento, ya que la sentencia ordenaba que, una vez preso, fuera paseado en un burro atado y con una soga al cuello, y que luego le fuera clavada la lengua y se le dieran cien azotes<sup>36</sup>.

El caso mencionado sirve además para poner de manifiesto que, más allá de las penas físicas, la vergüenza pública y el escarnio correspondiente tenían un fuerte efecto marginador. En particular el paseo infamante con el que se incrementaba la pena impuesta por algunos delitos. Entre ellos el de adulterio, como puede constarse en el caso de la jienense Catalina Gutiérrez, que es condenada a ir sobre un asno, con una soga de esparto al cuello y acompañada por el pregonero que iría dando noticia del delito cometido a lo largo de todo el recorrido, al final del cual sería entregada con sus bienes al marido para que este hiciera con ella lo que quisiera<sup>37</sup>.

Pero no siempre se trata de la difamación consciente o de la acción de la justicia, también los efectos de la guerra pueden jugar ese papel degradador, en particular en el caso de las mujeres violadas o de los varones castrados. Así se desprende de la narración de uno de los episodios de la guerra contra Portugal (1475-1479) realizada por el cronista de los Reyes Católicos Hernando del Pulgar. Según su relato, los portugueses, cuando entraron orgullosamente en Castilla por tierras de Zamora, robaron y violaron a las mujeres que encontraron a su paso; por esa razón cuando, tras ser derrotadas, las tropas de Portugal se retiraban por esa zona hacia su reino, los

---

<sup>35</sup> ARChV, RE, caja 24, n° 45.

<sup>36</sup> AChV, RE, Caja 23, n° 5

<sup>37</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Á., «Justicia y ejercicio del poder: la infamia y los delitos de lujuria en la cultura legal de la Castilla medieval...», p. 325.

lugareños, en venganza, mataron, prendieron y castraron a cuantos pudieron capturar<sup>38</sup>. Parece fuera de toda duda que a partir de ese momento unas y otros verían degradada su posición social como consecuencia de haber sufrido esa violenta agresión bélica. No hay que perder de vista que una mujer violada, sea cual sea su estado civil, será en adelante una mujer “marcada” o “señalada” para el resto de sus convecinos<sup>39</sup>.

Por otro lado, la guerra también puede llevar a la esclavitud cuando el derrotado pertenece a una religión diferente, y bajo el pretexto de haberse resistido a la dominación cristiana. Ese es el caso de los malagueños después del largo y duro cerco que sufrieron entre mayo y agosto de 1487. Cuando finalmente Málaga se rinde a las tropas de Isabel de Castilla el castigo por su resistencia fue igual para varones y mujeres, quienes sólo pudieron librarse de la esclavitud mediante el pago de un elevado rescate, mientras que los de Mijas, Osuna, el Ajarquía y los gómeros fueron hechos esclavos. Parte de ellos fueron repartidos como regalos al Papa y a algunos nobles destacados del reino, diferenciándose «*treinta esclavas donzellas, las mas hermosas que allí se pudieron hallar*» que la reina Isabel envió a su prima la reina de Nápoles, y otras treinta que envió a «*la reyna de Portugal*»<sup>40</sup>. Esto, a su vez, pone de manifiesto un elemento relevante en los procesos de exclusión social: que afectan en mayor grado a las capas inferiores de la sociedad, dado que los más poderosos o enriquecidos gozan de mayores recursos para evitar la marginación en caso de verse inmersos en alguna circunstancia que pudiera ser subsanada mediante la realización de un pago.

#### 4. La mutilación como consecuencia de una agresión

Por último, voy a referirme a los casos de mutilación provocada, bien por acción de la justicia, bien por agresiones protagonizadas por particulares que se toman la justicia por su mano o quieren hacer sentir con todo su peso el poder que son capaces de ejercer sobre determinada persona o situación. Ya en los fueros extensos de la Corona de Castilla se recogen casos de mutilaciones de diversa naturaleza y su pena correspondiente. El de Cuenca, por ejemplo, establece una pena de doscientos maravedís para quien «*cortare tetas a la mujer*», multa idéntica a la que impone el fuero de Úbeda, y el doble que la consignada en el de Plasencia, donde el mismo acto solo es penado con cien maravedís, lo mismo que cortar la nariz a cualquier persona. Este

<sup>38</sup> PULGAR, Hernando del, *Crónica de los Reyes Católicos*, editada por Juan de Mata CARRIAZO, Vol. 1, Espasa Calpe, Madrid, 1943, capítulo LXVI, p. 219.

<sup>39</sup> PRIETO ÁLVAREZ, M<sup>a</sup> Luz, «Las mujeres en la guerra de sucesión castellana (1474-1476)», NASH, Mary y TAVERA GARCÍA, Susana, *Las mujeres y las guerras: el papel de las mujeres en las guerras de la edad antigua a la contemporánea*, Icaria, Barcelona, 2003, pp. 96-109.

<sup>40</sup> VALERA, Diego de, *Crónica de los Reyes Católicos*, edición y estudio por Juan de Mata CARRIAZO, Madrid, 1927, caps. 86-88, pp. 265-275 (las citas en p. 272). RUIZ POVEDANO, José M<sup>a</sup>, «La conquista de Málaga: historia y crueldad», GONZÁLEZ ALCANTUD, J. A. y BARRIOS AGUILERA, M. (eds.), *Las tomas: antropología histórica de la ocupación territorial del reino de Granada*, Diputación de Granada, 2000, pp. 188-213.

último acto, muy presente en los fueros, es castigado con cincuenta maravedís en el de Úbeda (el doble si incluye el labio)<sup>41</sup>.

Tales agresiones, que pueden realizarse contra varones y mujeres, suponen una grave deformación, que convertirá de por vida a la persona agredida en alguien al borde de la exclusión social, como consecuencia de la repugnancia que su visión puede provocar. Pero además tales mutilaciones pueden ser consecuencia de la acción de la justicia, es decir, la pena sufrida por la comisión de un delito, circunstancia en la que la posible y subsiguiente marginalización sería aún más grave, ya que a la deformación física se sumaría la lacra de la delincuencia. Precisamente el fuero de Plasencia establece esa pena para la mujer que «*fuer fallada con otri*», es decir la descubierta cometiendo adulterio; en ese caso el varón es condenado a la castración<sup>42</sup>.

Centrándonos en las mujeres, encontramos diversos ejemplos que demuestran la gravedad de la lesión provocada y sus funestas consecuencias, lo que les lleva a intentar mitigar el mal que les han causado y la marginación subsiguiente, bien por vía de la recomposición física, o de la recuperación de la honra consiguiendo ver castigados a sus agresores.

Uno de esos ejemplos es el de la jabonera Inés García, vecina de una pequeña localidad andaluza, Cumbres Mayores de Segura, que había sido agredida por dos vecinos, padre e hijo, que la sacaron de su cama por la fuerza, desnuda y de noche y le cortaron la nariz. Denunciado el caso ante el alcalde de la Hermandad sevillana, ambos fueron condenados a muerte por saeta<sup>43</sup>. Es cierto que la huida de los asaltantes impide que la sentencia se ejecute, lo que lleva a Inés a reclamar ante los reyes en 1487, pero hay que considerar que el haber logrado que los agresores fueran considerados culpables exonera de alguna forma a la mujer y la devuelve la debida consideración social, a pesar de que las señales de la mutilación serían permanentes, y con ello el rechazo de sus convecinos derivado de la desagradable visión de su rostro mutilado.

Otro caso de la misma época es el protagonizado por una vecina de Ciudad Rodrigo, en el que me voy a detener un poco más, porque la actuación posterior de la agredida pone de manifiesto las funestas consecuencias que tal tipo de agresión implica desde el punto de vista de la marginación, pero también que, al menos en algunos casos, se busca la forma de mitigar en lo posible las secuelas físicas, lo que a su vez favorece el avance de la cirugía. Se trata de la agresión sufrida por Catalina García, conocida como la Cantoral, vecina de Ciudad Rodrigo, que un día de octubre de 1470 fue atacada en las afueras de la ciudad por cinco salmantinos entre los que destaca el caballero Francisco de Villafuerte, que parece ser el protagonista del

<sup>41</sup> UREÑAY SMENJAUD, R. (ed. crít.), *Fuero de Cuenca: formas primitiva y sistemática, texto latino, texto castellano y adaptación del fuero de Heznatoraf*, Madrid, 1935, n° 27 (del Códice Valentino) p. 323. PESET, M. - GUTIÉRREZ CUADRADO, J. - TRENCHS ODENA, J., *Fuero de Úbeda*, Valencia, 1979, título 28, ley VI, p. 302 y título 30, ley III, p. 306. RAMÍREZ VAQUERO, Eloisa, *El fuero de Plasencia: estudio histórico y edición crítica del texto*, Mérida, 1987, n° 88, p. 78.

<sup>42</sup> RAMÍREZ VAQUERO, Eloisa, *El fuero de Plasencia...*, n° 85, p. 78.

<sup>43</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media...», pp. 611-612.

asalto<sup>44</sup>. Tras ser atraída a su presencia, los cinco agresores la golpean, la llevan por la fuerza y con las manos atadas a la espalda a un descampado, y allí le cortan la nariz, el labio superior y parte de la lengua.

Desde el primer momento Catalina muestra una gran valentía. En ese estado regresa a su casa, e intenta curar las heridas y reparar el daño físico que le han causado, buscando la forma de recomponer en lo posible la mutilación sufrida; así, sabiendo que en el vecino reino de Portugal hay un cirujano capaz de “rehacer” la nariz y labio rebanados, acude a él sometiéndose a lo que sin duda debió de ser un arriesgado, doloroso y largo proceso de “rinoplastia”, probablemente, por otra parte, el primero de que se tiene noticia en el occidente europeo, o al menos uno de los primeros. La intervención le dejó marcas en los brazos, que luego en el juicio que se desarrolla tras su acusación de los hechos, le servirán para demostrar que la operación se había realizado.

La causa llegó a la Chancillería de Valladolid donde se conserva la ejecutoria fechada en 1489<sup>45</sup>, es decir, diecinueve años después de los hechos. A lo largo del proceso Catalina supo demostrar que la razón estaba de su parte, que las heridas habían sido grandes y graves, y también demostró que el famoso cirujano portugués le había recompuesto nariz y labio. Con esto consiguió que sus agresores fueran condenados, con lo que, al menos en principio, su honor y fama se verían recompuestas, pero para ello tuvo que salir de su lugar de residencia, pasar por una larga peripecia, médica y judicial, e incluso instalarse en Valladolid para poder llevar adelante su causa. Seguramente de esta forma evitó la marginación a que las heridas sufridas le condenaban hasta el final de sus días, pero con todo debió de verse desarraigada, ya que ello la condujo fuera de su contexto habitual y conocido, la obligó a vivir en lugares ajenos para ella, y a gastar una elevada cantidad de dinero.

## 5. Conclusiones

Si volvemos a lo que señalaba al comienzo, es cierto que las causas y los caminos que conducen a la marginación y la exclusión social son múltiples y variados, y que afectan tanto a varones como a mujeres, y a todos los sectores sociales de cualquier naturaleza. Pero también puede afirmarse que en el caso de las mujeres, si las consideramos como grupo objeto de análisis, se encuentran ciertas peculiaridades derivadas de su propio estatus social y jurídico. Indudablemente se encuentran en los grupos marginados establecidos en función de parámetros tales como pobreza, enfermedad en sus distintas manifestaciones, delincuencia, religión o práctica de ciertas actividades mal consideradas por el conjunto social.

---

<sup>44</sup> Me he ocupado de este caso con anterioridad, DEL VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> Isabel, «Catalina García, la Cantoral. Una actitud decidida tras la agresión», FUENTE PÉREZ, M<sup>a</sup> Jesús y MORÁN, Remedios (coords.), *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, Polifemo, Madrid, 2011, pp. 255-276; y en «La reconstrucción de una nariz amputada en la década de los '70 del siglo XV, en Portugal», *Cuadernos de Historia de España*, n<sup>o</sup> LXXXV-LXXXI (2011-2012), pp. 769-781.

<sup>45</sup> ARChV, RE, caja 24, n<sup>o</sup> 8.

Pero más allá de esto su propia condición femenina les expone más que a los varones en algunos campos concretos. La sexualidad es uno de ellos, y no me refiero sólo a la práctica de la prostitución en cualquiera de sus variantes, sino a que las consecuencias que una relación sexual no marital, fuera o no consentida por ella, podía tener para cualquier mujer eran, en la práctica, de naturaleza más grave que para un varón. Todo apunta a que tanto el adulterio como haber sido violada pueden poner a una mujer en situación de marginalidad, debido a que a partir del momento en que es acusada de infidelidad, o de haber sufrido una violación, pesará sobre ella la sombra de la duda sobre su honestidad o bien se la considerará marcada por la agresión, con la grave carga de exclusión que tal consideración social lleva consigo. Sin olvidar que a veces, para salvar la vida, puede verse convertida en una persona huida de la justicia.

A ello se suma, como hemos visto, las posibles consecuencias negativas de la acción difamatoria. Acusar a una mujer de puta, ladrona o hechicera puede calar en la opinión pública general del lugar en el que vive, y eso puede provocar su marginación de hecho, cuando no consecuencias peores derivadas de la intervención de la justicia, o de las agresiones que como consecuencia de ello pudiera sufrir con más facilidad (quiero decir con menos rechazo social para el agresor) que una mujer no difamada.

Esto nos lleva a la mutilación, bien por sentencia judicial, o bien por la acción violenta de otra persona. En estos casos la consecuencia se mide en el grado de repudio social provocado por el aspecto deforme de la cara y, como efecto subsidiario, se traduce en exclusión social. Eso explica que las afectadas intentaran luchar contra tal situación, destacando en este sentido el caso de la Cantoral, que consigue que un físico portugués le rehaga la nariz cortada por sus agresores, utilizando para ello piel de su brazo.

Como hemos visto, se trata de distintas circunstancias que conducen a la exclusión, que pueden afectar a cualquier persona, pero que, por su particular posición en la sociedad del momento, afectan de manera particular a las mujeres de la Castilla de finales de la Edad Media.

## 6. Bibliografía

BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «La violencia legal del sistema penal medieval ejercida contra las mujeres», *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n° 5 (2008), pp. 203-227.

*IDEM*, «Superstición y brujería en el Duranguésado a fines de la Edad Media ¿Amboto 1507?», *Clio & Crimen...*, n° 8 (2011), pp. 191-224.

*IDEM*, *Delincuencia y criminalidad en la País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Gobierno Vasco, Vitoria, 1995.

BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes, «La mujer en la Edad Media ¿una historia de la marginalidad?», PALMA CEBALLOS, Miriam y PARRA MEMBRIVES, Eva (coords.), *Las mujeres y el mal*, Sevilla, 2002, pp. 63-82.

CASTAÑEGA, Martín de, *Tratado de las supersticiones y hechicerías y de la posibilidad y remedio dellas (1529)*, edición e introducción crítica de MURO ABAD, Juan Robert, IER, Logroño, 1994.

CASTRILLO DE LA FUENTE, José María, «Actitud hacia la homosexualidad en la Edad Media», DEL VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> Isabel y MARTÍNEZ SOPENA, Pascual (dirs.), *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2009, vol. 3, pp. 359-368.

IDEM, «Conflictividad social alrededor de la prostitución ilegal en la Castilla bajomedieval», CARRASCO MARTÍNEZ, Adolfo (coords.), *Conflictos y sociedades en la historia de Castilla y León*, Universidad de Valladolid, 2010, pp. 317-326.

IDEM, «Medidas contra la violencia que rodea a la prostitución clandestina en las ciudades medievales», ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz y SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Á. (coords.), *La convivencia en las ciudades medievales*, IER, Logroño, 2008, pp. 503-514.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «Adulterio, sexo y violencia en la Castilla medieval», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV (Historia Moderna), n<sup>o</sup> 7 (1994), pp. 172-178.

IDEM, «El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media», *Clio & Crimen...*, n<sup>o</sup> 2 (2005), pp. 277-507.

IDEM, «La ruta hacia el abismo: factores de marginación y exclusión social en el mundo medieval», *Ricos y pobres. Opulencia y desarraigo en el Occidente medieval*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2010, pp. 367-394.

IDEM, «Las relaciones extraconyugales en la sociedad castellana bajomedieval», *Anuario de Estudios Medievales*, n<sup>o</sup> 17 (1986), pp. 571-619.

DEL CAMPO GUTIÉRREZ, Ana, «Mozas y mozos sirvientes en la Zaragoza de la segunda mitad del siglo XIV», *Aragón en la Edad Media*, XIX, 2006, pp. 97-111.

DEL VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> Isabel y SEGURA GRAÍÑO, Cristina (coordinadoras), *Participación de las mujeres en lo político. Mediación, representación y toma de decisiones*, Almudayna, Madrid, 2011.

DEL VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> Isabel, «Catalina García, la Cantoral. Una actitud decidida tras la agresión», FUENTE PÉREZ, M<sup>a</sup> Jesús y MORÁN, Remedios (coords.), *Raíces profundas. La violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, Polifemo, Madrid, 2011, pp. 255-276.

IDEM, «El caso de Rabi Simuel Amigo, físico de Valladolid (1475-1490)», AMRAN, Rica (coord.), *Violence et identité religieuse dans l'Espagne du XV<sup>e</sup> au XVII<sup>e</sup> siècles*, Indigo, Paris, 2011, pp. 181-198.

IDEM, «El mal, el demonio, la mujer (en la Castilla bajomedieval)», DEL VAL VALDIVIESO, M<sup>a</sup> Isabel - SANTO TOMÁS PÉREZ, Magdalena - DE LA ROSA CUBO, Cristina - DUEÑAS CEPEDA, M<sup>a</sup> Jesús (coords.), *Vivir siendo mujer a través de la Historia*, Universidad de Valladolid, 2005, pp. 13-40.

IDEM, «La acusación de adulterio como forma de ejercer la violencia contra las mujeres en la Castilla del siglo XV», *Estudios de Historia de España*, n<sup>o</sup> XII/1 (2010), pp. 161-183.

FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, Álvaro, *La corte de Isabel I. Ritos y ceremonias de una reina (1474-1504)*, Dickinson, Madrid, 2002.

GARCÍA HERRERO, M<sup>a</sup> del Carmen, «La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media», *Clio & Crimen...*, n<sup>o</sup> 5 (2008), pp. 39-71.

GONZÁLEZ MARÍN, Carmen, «Las mujeres y el mal», *Azafea. Revista de Filosofía*, n<sup>o</sup> 7 (2005), pp. 119-129.

GONZÁLEZ MARRERO, M<sup>a</sup> del Cristo, *La casa de Isabel la Católica. Espacios domésticos y vida cotidiana*, Diputación provincial, Ávila, 2005.

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, «Sobre la historia de las mujeres y violencia de género», *Clio & Crimen...*, n<sup>o</sup> 5 (2008), pp. 13-23.

GUGLIELMI, Nilda, «Modos de marginalidad en la Edad Media: extranjería, pobreza y enfermedad», *Anales de Historia Antigua y Medieval*, n<sup>o</sup> 16 (1971), pp. 7-188.

LACARRA, Eukene, «El peor enemigo es el enemigo en casa. Violencia de género en la literatura medieval», *Clio & Crimen...*, n<sup>o</sup> 5 (2008), pp. 228-266.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Grupos Marginales», *La Historia Medieval en España. Un Balance Historiográfico (1968-1998)*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1999, pp. 505-602.

LÓPEZ ALONSO, Carmen, «Mujer medieval y pobreza», *La condición de la mujer en la Edad Media*, Casa de Velázquez, Madrid, 1986, pp. 261-272.

LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> Teresa, «Familia y relaciones extraconyugales en los documentos de aplicación del derecho en la Andalucía bajomedieval», *Rudimentos legales. Revista de Historia del Derecho*, n<sup>o</sup> 1 (1999), pp. 17-46.

IDEM, «Sexualidad ilícita, siglos XIII-XV», MORANT, Isabel, *Historia de las mujeres en España y América latina*, vol. 1 coordinado por LAVRIN, Asunción y QUEROL FERNÁNDEZ, M<sup>a</sup> Ángeles, *De la Prehistoria a la Edad Media*, Cátedra, Madrid, 2005, pp. 675-690.

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo (edición y análisis crítico), RUIZ ASENCIO, José Manuel y HERNÁNDEZ ALONSO, César (colaboración), *Leyes de Alfonso X. II Fuero Real*, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1988.

MARTÍNEZ GARCÍA, Luis, «Pobres, pobreza y asistencia en la Edad Media hispana. Balance y perspectivas», *Medievalismo. Boletín de la sociedad española de estudios medievales*, n<sup>o</sup> 18 (2008), pp. 67-108.

MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, «Mujeres adúlteras en la Castilla medieval. Delincuentes y víctimas», *Clio & Crimen...*, n<sup>o</sup> 5 (2008), p. 179.

MITRE FERNÁNDEZ, Emilio, «Historia y marginación. Mundos desvelados y mundos por desvelar (un modelo especialmente aplicable al medievo)», GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César - BAZÁN DÍAZ, Iñaki (coords.) - REGUERA,

Iñaki, *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, Universidad del País Vasco, Vitoria, 1998, pp. 13-24.

MORÁN MARTÍN, Remedios, «Los grupos gitanos en la historia de España», PÉREZ-PRENDES, José Manuel, MUÑOZ MACHADO, Santiago (coords.), *La violencia y los enfrentamientos de las culturas*, Iustel, Madrid, 2004, pp. 223-274.

PESET, M. - GUTIÉRREZ CUADRADO, J., - TRENCHS ODENA, J., *Fuero de Úbeda*, Valencia, 1979.

PRIETO ÁLVAREZ, M<sup>a</sup> Luz, «Las mujeres en la guerra de sucesión castellana (1474-1476)», NASH, Mary y TAVERA GARCÍA, Susana (coords.), *Las mujeres y las guerras: el papel de las mujeres en las guerras de la edad antigua a la contemporánea*, Icaria, Barcelona, 2003, pp. 96-109.

PULGAR, Hernando del, *Crónica de los Reyes Católicos*, editada por Juan de Mata CARRIAZO, Vol. 1, Espasa Calpe, Madrid, 1943.

RAMÍREZ VAQUERO, Eloisa, *El fuero de Plasencia: estudio histórico y edición crítica del texto*, Mérida, 1987.

RODRÍGUEZ BERNAL, Nuria, «Marginados de hoy y de ayer en la obra de Antonio Domínguez Ortiz», *Historia Social*, n<sup>o</sup> 47 (2003), pp. 113-125.

RODRÍGUEZ KAUTH, Ángel, «Explorando el concepto de exclusión social. Diferencias entre la psicología social euroamericana y la latinoamericana», *Revista de Psicología Social*, n<sup>o</sup> 19/1 (2004), pp. 81-92.

RODRÍGUEZ MOLINA, José, «La pobreza como marginación y delito en las ciudades del alto Guadalquivir (siglos XIV-XVI)», *Edades. Revista de Historia*, n<sup>o</sup> 11 (2003), pp. 47-89.

RUBIOLO GALÍNDEZ, Marcos, «La historia de la pobreza medieval: algunas notas para su renovación», *Temas medievales*, n<sup>o</sup> 12/1 (2004), pp. 193-206.

RUIZ POVEDANO, José M<sup>a</sup>, «La conquista de Málaga: historia y crueldad», GONZÁLEZ ALCANTUD, J. A. y BARRIOS AGUILERA, M. (eds.), *Las tomas: antropología histórica de la ocupación territorial del reino de Granada*, Diputación de Granada, 2000, pp. 188-213.

SEGURA GRAÍÑO, Cristina, «Catalina de Belunçe. Una mujer apela a la justicia de los Reyes Católicos», CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.), *Mujer, marginación y violencia. Entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Universidad de Córdoba, 2006, pp. 127-147.

SEGURA URRRA, Félix, «La historia de la delincuencia en la España Medieval (1998-2008)», *Medievalismo. Boletín de la sociedad española de estudios medievales*, n<sup>o</sup> 18 (2008), pp. 273-340.

SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Á., «Justicia y ejercicio del poder: la infamia y los delitos de lujuria en la cultura legal de la Castilla medieval», *Cuadernos de Historia del Derecho*, n<sup>o</sup> 12 (2005), pp. 315-320.

*IDEM*, «Justicia y represión sexual en la Corona de Castilla entre finales del siglo XII y principios del XVI», GONTHIER, Nicole (textes réunis par), *Cahiers du*

*Centre d'Histoire Médiévale*, nº 4 (2007), número dedicado al tema, *L'exclusion au Moyen Âge*, pp. 145-166.

SZASDI, Istvan, «Destierro y perdón en las Indias (1492-1498)», *Proyección Histórica de España en sus tres culturas: Castilla y León, América y el Mediterráneo*. Tomo I, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1993, pp. 321-336.

UREÑA Y SMENJAUD, R. (ed. crít.), *Fuero de Cuenca: formas primitiva y sistemática, texto latino, texto castellano y adaptación del fuero de Heznatoraf*, Madrid, 1935.

VALERA, Diego de, *Crónica de los Reyes Católicos*, edición y estudio por Juan de Mata CARRIAZO, Madrid, 1927.

VARONA, M<sup>a</sup> Antonia, «Pleitos judíos en la Real Chancillería de Valladolid. Regesta de sus cartas ejecutorias (1486-1495)», *Sefarad. Revista de estudios hebraicos, sefardíes y de Oriente Próximo*, nº LIV/1 (1994), pp. 155-193.

VINYOLESVIDAL, Teresa, «De medicina, de magia y de amor: saberes y prácticas femeninas en la documentación catalana bajomedieval», *Clio & Crimen...*, nº 8 (2011), pp. 225-246.

*IDEM*, «Respuestas de mujeres medievales ante la pobreza, la marginación y la violencia», *Clio & Crimen...*, nº 5 (2008).